

Incidente de levantamiento de embargo y secuestro - Proceso 2019-00019

felipe franco <fafranco92@gmail.com>

Mié 4/11/2020 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: felipe franco <fafranco92@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

Incidente de levantamiento de embargo y secuestro.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente correo me permito radicar INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO dentro del proceso:

Radicado: 2019-00019**Ref.:** Sucesión intestada**Demandantes:** H. JULIO FIALLO MIRANDA**Demandado (Causante):** JULIO FIALLO MIRANDA.

Me permito aclarar que envié dos (2) archivos. Uno de ellos contiene el memorial con el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, y el otro archivo corresponde a los anexos.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

Felipe Franco Avila

C.C. 1.020.770.594

T.P.302.502 del C. S. de la J.

 Anexos.pdfLibre de virus. www.avg.com

✓

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO
E. S. D.

Radicado: 2019-00019
Ref.: Sucesión intestada
Demandantes: H. JULIO FIALLO MIRANDA
Demandado: JULIO FIALLO MIRANDA

FELIPE ALEJANDRO FRANCO AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.770.594 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 302.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **CRISTOBAL LEAL ESPARZA**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.431.437 expedida Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito, estando dentro del término legal previsto por el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., interponer **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** con el fin de solicitarle a usted, muy respetuosamente, que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del C.G.P. y en armonía con el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., con citación y audiencia de los demandantes en el proceso de la referencia, y si es el caso de otros herederos del causante, se decrete el levantamiento del secuestro sobre el inmueble que fue secuestrado de forma errónea mediante diligencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) toda vez que fue identificado de forma indebida como EL PALMAR, cuando en realidad el inmueble secuestrado se denomina LOTE #1C LAS TERESITAS y mi representado es propietario y tiene la posesión de este inmueble de forma pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años.

HECHOS

1. Dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo y secuestro del inmueble denominado EL PALMAR, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-456494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, que era de propiedad del causante JULIO FIALLO MIRANDA, y que según la Escritura Publica número 1224 del ocho (8) de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgada en la Notaria Segunda del Circulo notarial de Bogotá D.C., tiene un área de SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6400 m2).
2. El día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020) la Secretaria Jurídica y de Asuntos Legales de la Alcaldía de Tenjo (Cundinamarca), en cumplimiento del Despacho Comisorio civil N° 027 librado por su despacho, procedió a realizar la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-456494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Sin embargo, durante la práctica de la diligencia la parte demandante manifestó que el inmueble sobre el cual se estaba practicando la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO era el denominado como EL PALMAR que era de propiedad del causante JULIO FIALLO MIRANDA.
3. Que la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se realizó sobre un predio diferente al inmueble denominado EL PALMAR, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-456494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, pues de forma errada y por indebida identificación del

3

predio se secuestró el inmueble conocido como LOTE #1C LAS TERESITAS, ubicado en la vereda Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, que es de propiedad del señor **CRISTOBAL ESPARZA LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.431.437 expedida Bogotá D.C, quien ha ejercido de forma regular todas las facultades materiales que confiere el derecho propiedad de forma pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte (20) años sobre este inmueble.

4. El señor **CRISTOBAL ESPARZA LEAL** adquirió por compra hecha al causante **JULIO FIALLO MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.008.980 de Villa del Rosario, los inmuebles denominados como LAS MARGARITAS y LOTE #1C LAS TERESITAS, que forman una única finca, ubicados en la vereda conocida actualmente como Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), que se identifican con los Folios de Matricula Inmobiliaria número 50N-66692 y 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, mediante Escritura Pública número cuatrocientos veintisiete (#427) del veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaría Única del circulo de Tenjo (Cundinamarca). Escritura que fue debidamente registrada el día veintinueve (29) de marzo de dos mil catorce (2014), tal y como consta en los Certificados de Libertad y Tradición que se anexan y que corresponden a los inmuebles anteriormente identificados.
5. Que desde el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL ha ejercido su derecho de propiedad de forma pública, pacífica e ininterrumpida sobre los inmuebles denominados como LAS MARGARITAS y LOTE #1C LAS TERESITAS ubicados en la vereda conocida actualmente como Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), que se identifican con los Folios de Matricula Inmobiliaria número 50N-66692 y 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, pues dichos inmuebles fueron entregados como cuerpo cierto por el difunto JULIO FIALLO MIRANDA.
6. A pesar de lo anterior, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) en horas de la mañana, aproximadamente a las 9:45 am, la señora **FANNY JACOME YAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.889.890, junto con otras personas no identificadas cortaron las cadenas y candados que tenía en la puerta de ingreso del inmueble de mi propiedad denominado **LOTE #1C LAS TERESITAS**, ubicado en la vereda conocida actualmente como Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, e igualmente derribaron los avisos que contenían mis números de contacto y donde se anunciaba que el predio NO ESTABA EN VENTA.
7. Al momento de la práctica de la diligencia el señor **CRISTOBAL ESPARZA LEAL** se encontraba ausente del lugar en donde se efectuó la misma, razón por la cual no tuvo oportunidad en su propio nombre o mediante abogado de oponerse legalmente al secuestro del inmueble del cual es propietario y que de forma errónea fue secuestrado debido a una indebida identificación del inmueble.
8. Algunos vecinos que fueron testigos de esta situación contactaron vía telefónica al señor **CRISTOBAL ESPARZA LEAL** para informarle lo que estaba sucediendo, razón por la cual procedió a llamar a la policía de Tenjo (Cundinamarca) para que lo más pronto posible acudieran al lugar de los hechos para saber que estaba sucediendo y con el fin de proteger su derecho a la propiedad. A su llegada encontraron algunos

funcionarios de la Alcaldía quienes manifestaron que se encontraban realizando una diligencia de secuestro.

9. A las 10:20 de la mañana, del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), es decir que no habían transcurrido más de treinta y cinco (35) minutos desde que ingresaron de forma abrupta y sin permiso al inmueble conocido como LOTE #1C LAS TERESITAS, y que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL pudo llegar al lugar de los hechos sin embargo ya no había ningún funcionario o persona presente, y tan solo pudo encontrar la cadena y los candados rotos.
10. Luego de la anterior situación el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL se dirigió, el mismo día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la alcaldía de Tenjo (Cundinamarca) con el fin de obtener información sobre la supuesta diligencia de secuestro que se había realizado sobre el inmueble de su propiedad. Sin embargo, ningún funcionario quiso entregarme algún tipo de información sobre la supuesta diligencia de secuestro, así como sobre las razones por las cuales habían ingresado a al inmueble de su propiedad denominado LOTE #1C LAS TERESITAS, que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
11. Ante la situación anteriormente descrita, y sin poder obtener algún tipo de respuesta por parte de los funcionarios públicos, a las 3:09 P.M. del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL decidió instaurar una Querrela Policiva ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO y la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TENJO, con el fin de proteger su derecho a la propiedad y poner así mismo en conocimiento de las autoridades que se había presentado un hecho delictivo por parte de algunas personas, y supuestos funcionarios de la Alcaldía de Tenjo, quienes ingresaron a su inmueble sin ningún tipo de autorización y/o notificación previa perturbando así su derecho a la propiedad y la posesión que tiene sobre el inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS, que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
12. No se entiende porque razón después de casi veintitrés (23) años desde que el señor **JULIO FIALLO MIRANDA** vendió los inmuebles denominados LAS MARGARITAS y LOTE #1C LAS TERESITAS, que se identifican con los Folios de Matricula Inmobiliaria número 50N-66692 y 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, al señor **CRISTOBAL ESPARZA LEAL**, y que este último ha ejercido su derecho de propiedad sobre estos inmuebles de forma pública, pacífica e ininterrumpida durante todos estos años, los herederos del señor JULIO FIALLO MIRANDA deciden alegar algún tipo de derecho sobre un inmueble que el causante enajeno y entrego de forma legal, consciente y en perfecto estado de salud hace casi veintitrés (23) años.
13. Tampoco se entiende las razones por las cuales la señora FANNY JACOME YAÑEZ, quien no es heredera del causante, no tiene ningún tipo de derecho sobre los inmuebles denominados EL PALMAR y el LOTE #1C LAS TERESITAS y tampoco es familiar de la demandante ILIANA MERCEDES ORJUELA AMAYA, estuvo presente en la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO. Y mucho menos se entiende porque razón a pesar de tener pleno conocimiento de que el inmueble al que ingresaron no es EL PALMAR, lo identifíco como dicho inmueble en la DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO realizada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), a sabiendas que el inmueble sobre el cual se

practicó la diligencia de Embargo y Secuestro es el denominado como LOTE #1C LAS TERESITAS.

14. Lo anterior queda en evidencia toda vez que desde el año dos mil doce (2012) el señor **CRISTOBAL ESPARZA LEAL**, en ejercicio de su derecho de propiedad, arrendo parte del inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS, ubicado en la vereda conocida actualmente como Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, al señor **LUIS ANTONIO QUIJANO VARGAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.199.131 expedida en Tenjo (Cundinamarca), para la crianza de ganado. Situación que pudo ser evidenciada durante la diligencia de embargo y secuestro, realizada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), pues en ella se manifiesta que “(...) en el inmueble se encuentran 3 semovientes vacunos, que de acuerdo a averiguaciones con los vecinos, estos son de propiedad del señor Luis Quijano (...)”.
15. Ahora bien, vale la pena hacer la aclaración sobre lo manifestado en el acta de la Diligencia de Embargo y Secuestro, realizada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), respecto a la cerca y límites del inmueble cuando dicen que “(...) sus límites con cerca de alambre de pua en muy mal estado, con postes caídos y algunos sectores sin límites físicos (...)”, lo cual es parcialmente cierto porque actualmente, y como se puede observar en las fotos de la diligencia, la cerca de alambre de puas de la finca LOTE #1C LAS TERESITAS está en buen estado pero efectivamente no tiene todos sus límites físicos cercados. Esto se debe a que desde hace más de veintitrés (23) años este inmueble se ha manejado y administrado de forma conjunta con el denominado LAS MARGARITAS, es decir que ambos inmuebles conforman en realidad una única finca. La administración conjunta de ambos inmuebles como una sola finca es algo que viene de tiempo atrás y se puede evidenciar en la Escritura Publica número 4047 del 29 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaria segunda de Bucaramanga, mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal de los señores JULIO FIALLO MIRANDA y FANNY JACOME DE FIALLO, pues en ella manifestaron que los inmuebles adjudicados al señor JULIO FIALLO MIRANDA denominados LAS MARGARITAS y el LOTE #1C LAS TERESITAS integraban un solo inmueble o finca de 12.200 m2. Por lo anterior es que la cerca de alambre de puas desde hace más de veintitrés (23) años no ha dividido los dos inmuebles anteriormente referenciados, y simplemente bordea la totalidad del perímetro de la finca compuesta por estos dos inmuebles.
16. Igualmente es pertinente poner de manifiesto que durante la Diligencia de Embargo y secuestro de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) fue mal identificado el inmueble sobre el cual se practicó la referida diligencia. Esto sucede porque dentro del acta no quedo consignado que el inmueble cuenta con una construcción de aproximadamente treinta metros cuadrados (30 m2) de bloque y teja de eternit. Adicionalmente, los linderos y medidas consignados en el acta de la diligencia de embargo y secuestro no coinciden con la realidad.
17. Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los inmuebles por él reclamados, habida cuenta también de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

1. Fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y trámite del incidente formulado.

2. Decretar el levantamiento del secuestro del bien inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS, ubicado en la vereda Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, el cual fue secuestrado por una indebida identificación mediante la diligencia de Embargo y Secuestro de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

3. Condenar a la parte demandante a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

5. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, invoco los siguientes textos legales: artículos 669, 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127 y ss. numeral 8º artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso de sucesión del señor JULIO FIALLO MIRANDA.

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte de la incidentante las siguientes:

Documentales

1. Certificado de Libertad y Tradición expedido el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, en el cual se puede observar en la anotación número 006 que el inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS fue adquirido por el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL por compra realizada al difunto JULIO FIALLO MIRANDA en diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).
2. Copia escaneada de la Escritura Publica número 427 de fecha 20 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Tenjo (Cundinamarca), mediante la cual el causante JULIO FIALLO MIRANDA enajeno, y manifiesto que entrego real y materialmente en la misma fecha, el inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, al señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL.
3. Copia escaneada de la Escritura Publica número 4047 de fecha 29 de noviembre de 1993 mediante la cual el causante JULIO FIALLO MIRANDA y la señora FANNY JACOME YAÑEZ disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, y a su vez manifestaron que los inmuebles denominados LAS MARGARITAS y LOTE #1C LAS TERESITAS, ubicados en la vereda conocida actualmente como Chince del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), que se identifican con los Folios de Matricula

x

Inmobiliaria número 50N-66692 y 50N-267926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, integran conjuntamente una sola finca.

4. Copia escaneada de la declaración extrajuicio No. 138 de la Notaria Única el Circulo de Tenjo, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020) realizada por la señora SANDRA PATRICIA HUERTAS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.810.244, en la cual manifiesta que identifica al señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL como propietario de los inmuebles denominados LOTE #1C LAS TERESITAS y LAS MARGARITAS desde hace quince (15) años, y que a su vez manifiesta vivir en arriendo dentro de una casa de habitación ubicada en estos inmuebles desde hace nueve (9) años.
5. Copia escaneada de la declaración extrajuicio No. 102 de la Notaria Única el Circulo de Tenjo, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020) realizada por el señor LUIS ANTONIO QUIJANO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 3.199.131, quien es vecino y arrendatario del inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS desde hace ocho (8) años para la crianza de ganado.
6. Copia escaneada de la declaración extrajuicio No. 144 de la Notaria Única el Circulo de Tenjo, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020) realizada por la señora DORALBA REY TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.174.736, quien manifiesta identifica al señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL desde hace más de dieciocho (18) años como propietario de los inmuebles denominados LOTE #1C LAS TERESITAS y LAS MARGARITAS, de las cuales tiene en arriendo 10.000 m2 para su empresa de maderas desde hace más de ocho (8) años.
7. Copia escaneada de la declaración extrajuicio No. 139 de la Notaria Única el Circulo de Tenjo, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020) realizada por los señores ERNESTO BERNAL FRANCO, JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO y MIGUEL BERNAL FRANCO, identificados respectivamente por las cedula de ciudadanía número 3.195.222, 3.198.656, y 3.198.655, quienes manifestaron que son vecinos de los inmuebles denominados LOTE #1C LAS TERESITAS y LAS MARGARITAS, y que reconocen al señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL como propietario de estos inmuebles desde hace veintitrés (23) años, y que tuvieron en arriendo por un periodo de cinco (5) años los referidos inmuebles para la explotación de arcilla.
8. Copia escaneada de la querrela por perturbación a la propiedad y posesión radicada por el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) ante la ALCALDIA DE TENJO, mediante la cual se pretende demostrar que se buscó, a la mayor brevedad posible, poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos e irregularidades que perturbaron el derecho de propiedad que tiene sobre el inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS.
9. Copia escaneada de la querrela por perturbación a la propiedad y posesión radicada por el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) ante la INSPECCIÓN DE POLICIA DE TENJO, mediante la cual se pretende demostrar que se buscó, a la mayor brevedad posible, poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos e irregularidades que perturbaron el derecho de propiedad que tiene sobre el inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS.

Interrogatorios de parte

- 20
- Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la realización del interrogatorio de parte a la demandante ILIANA MERCEDES ORJUELA AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.640.523 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Carrera 14 # 105 A - 25 apartamento 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Testimonios

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la propiedad y posesión que ha ejercido el señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL sobre el inmueble secuestrado y demás hechos materia de este incidente.

- ERNESTO BERNAL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.195.222, con domicilio y residencia en el inmueble denominado FINCA SANTA ISABEL ubicado en la vereda CHINCE sector ZOQUE del municipio de Tenjo (Cundinamarca), para que testifique acerca de la ubicación, linderos y propietario del inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS toda vez que es vecino desde hace más de veinte (20) años del inmueble sobre el cual erróneamente se realizó la diligencia de embargo y secuestro, y que además tuvo parte de dicho inmueble en arriendo para la explotación de arcilla.
- LUIS ANTONIO QUIJANO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.199.131 expedida en Tenjo (Cundinamarca), con domicilio y residencia en el inmueble denominado EL REFUGIO ubicado en la vereda CHINCE sector ZOQUE del municipio de Tenjo (Cundinamarca), para que testifique acerca de la ubicación, linderos y propietario del inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS, toda vez que actualmente es arrendatario de parte del inmueble sobre el cual erróneamente se realizó la diligencia de embargo y secuestro.
- SANDRA PATRICIA HUERTAS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.810.244, con domicilio y residencia en el inmueble denominado LAS MARGARITAS ubicado en la vereda CHINCE sector ZOQUE del municipio de Tenjo (Cundinamarca), para que testifique acerca de la ubicación, linderos y propietario del inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS, toda vez que es ARRENDATARIA de una casa de habitación ubicada en la finca compuesta por los inmuebles LOTE #1C LAS TERESITAS y LAS MARGARITAS desde hace nueve (9) años.
- JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.198.656, con domicilio y residencia en el inmueble denominado FINCA SAN RAFAEL ubicado en la vereda CHINCE sector ZOQUE del municipio de Tenjo (Cundinamarca), para que testifique acerca de la ubicación, linderos y propietario del inmueble denominado LOTE #1C LAS TERESITAS toda vez que es vecino desde hace más de veinte (20) años del inmueble sobre el cual erróneamente se realizó la diligencia de embargo y secuestro, y que además tuvo parte de dicho inmueble en arriendo para la explotación de arcilla.

ANEXOS

1. Copia escaneada de los documentos descritos en el acápite de pruebas documentales aportadas con la demanda.
2. Copia escaneada del poder para actuar.

NOTIFICACIONES

1. El señor CRISTOBAL ESPARZA LEAL recibe notificaciones personales en la Calle 147A # 54-64 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico ingcrisesle@hotmail.com
2. A las partes en el proceso, en los lugares indicados en el libelo introductorio y contestación de la demanda.
3. El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 6 # 14-98 Oficina 1402, Edificio Condominio Parque Santander, de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico fafranco92@gmail.com

Señor Juez,



FELIPE ALEJANDRO FRANCO AVILA
C.C. 1.020.770.594 de Bogotá D.C.
T.P. 302.502 del C.S. de la J.

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO

201900019

PASE AL DESPACHO

ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2020

Se ingresa al Despacho, incidente levantamiento de medidas cautelares presentado por el apoderado judicial del señor Felipe Alejandro Franco Ávila, consta de 01 cuaderno de 09 folios, el incidente fue presentado en forma de mensaje de datos, su copia electrónica reposa en la carpeta One Drive del correo institucional de esta célula judicial, sírvase proveer

JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, trece de noviembre del año dos mil veinte.

Reconócese al Dr. FELIPE ALEJANDRO FRANCO AVILA como apoderado judicial del señor CRISTOBAL LEAL ESPARZA, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

Para los efectos procesales téngase en cuenta que el señor CRISTOBAL LEAL ESPARZA formula, mediante su apoderado, incidente para el levantamiento del secuestro practicado el día veinticuatro de septiembre del año en curso.

En consecuencia de la petición y sus anexos se corre traslado a las partes por el término de tres días. Para ello con el fin de asegurar su contradicción, con la salida que se haga del proceso, insértese esos documentos en el enlace de *traslados* del microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por Estado del 17 de noviembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO

Secretario